RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021- INADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, Abril 27 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, tres, (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Negritas fuera de texto original)

En el presente caso se advierte que, si bien se allega poder conferido por el representante legal de FINANZAUTO S.A. al Dr. Luis Fernando Forero Gómez para adelantar el trámite de la referencia, lo cierto es que no obra en el expediente prueba de que el poder en cuestión se haya remitido al apoderado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación del poderdante, tal como lo señala la norma en cita.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba de lo indicado en líneas previas, conforme lo consagra el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RADICADO : 2021-237
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA CRUZ DE ALFARO
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021- INADMITE APREHENSIÓN

R E S U E L V E

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe836915e1036af54b11abc3eb888a85406e4f294dc3f742d12c08b4b35750c
Documento generado en 03/05/2021 07:38:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica